

**EXPEDIENTE:** 00015/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00015/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### **I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**

Con fecha 21 veintiuno de Octubre del año 2008 DOS MIL OCHO, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*“RELACIÓN DE SALARIOS DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN.” (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00005/PLEGISLA/IP/A/2008.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

### **II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 11 ONCE DE NOVIEMBRE del 2008 DOS MIL OCHO, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, a través de **EL SICOSIEM**, a saber en los siguientes términos:

*“EN LO QUE SE REFIERE A SUELDO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, LE COMUNICAMOS QUE EN LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD NO EXISTE PERSONAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ESTE ÚLTIMO SUPUESTO.” (Sic)*

### **III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado de la respuesta otorgada en fecha 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, e inconforme con el contenido de la misma, **EL RECURRENTE** en fecha 12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, interpuso Recurso de Revisión, en el cual NO manifestó Acto Impugnado al haber transcrito lo siguiente:

*“X.” (Sic)*



**EXPEDIENTE:** 00015/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

	<p>PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</p> <p>UNIDAD DE INFORMACIÓN</p> <p>"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"</p>	
<p>Toluca, México, a 15 de enero de 2010 ASUNTO: Se rinde Informe Justificado</p>		
<p><b>COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</b></p> <p>[REDACTED]</p>		
<p>En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:</p>		
<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>[REDACTED]</p>		
<p>1.- En fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, presentó solicitud de información marcada con el folio número 0005/PLEGISLA/IP/A/2008, siendo atendida en tiempo y forma el día once de noviembre del citado año.</p> <p>[REDACTED]</p>		
<p>2.- En fecha doce de enero del año en curso, la Unidad de Información recibió a través del SICÓSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0005/PLEGISLA/IP/A/2008, en los siguientes términos:</p>		
<p><b>ACTO IMPUGNADO</b></p> <p>"X."</p>		
<p><b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p>"X." (Sic)</p>		
<p>Página 1 de 3</p>		

**EXPEDIENTE:** 00015/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la independencia de México"

## JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

La Unidad de Información en fecha once de noviembre del año dos mil ocho, dio contestación a la solicitud de información antes mencionada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

[REDACTED]

El recurso de revisión que por esta vía se remite, se interpuso en fecha doce de enero del año dos mil diez, esto es, catorce meses después de que le fuera notificada la respuesta al C. Juan Gabriel Salazar Martínez, situación por la que debe considerarse que fue presentado de manera extemporánea, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, que claramente establece que se presentará dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento, como a continuación se transcribe:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Aunado a lo anterior, en el formato de interposición de recurso de revisión, no se manifiesta acto impugnado o razón o motivo de inconformidad alguno, concretándose a señalar "x" y "x" para ambos rubros, tal como se asentó en el antecedente número 2 de éste informe, no cumpliendo con los requisitos de forma con los que deberá contar el escrito de presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*...*

*II. Acto impugnado...*

*III. Razones o motivos de la inconformidad...*

Por tanto, del examen integral del escrito de recurso de revisión, se advierte, en primer término, que fue interpuesto de manera extemporánea, doscientos sesenta y cuatro días

**EXPEDIENTE:** 00015/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO.

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

hábiles después de la notificación de la respuesta correspondiente, y en segundo, que no argumentó razón o motivo de inconformidad dirigido a combatir respuesta alguna. En este sentido, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se determine improcedente el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se solicita al Pleno del Instituto de Transparencia Estatal, se giren instrucciones al área correspondiente, a fin de que se verifique en SICOSIEM, que concluido el procedimiento de acceso y una vez que se refleje como estatus "concluido", se deshabilite la opción de "interposición del recurso de revisión".

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTEDES CC. COMISIONADOS**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**











